



CONVENIO N° 000044-2025-GR.LAMB/GR [515731877 - 41]

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Fase de Ejecución del Proyecto Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, el “**CONVENIO**”), que celebran:

- El **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** (en adelante, **GORE LAMBAYEQUE**), con RUC N° 20479569780, con domicilio legal en la Av. Juan Tomis Stack km. 4.5 Carretera a Pimentel, distrito y provincia de Chiclayo, representado por el Gobernador Regional, señor **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, identificado con DNI N° 40383269, acreditado con Resolución N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero del 2023; y,
- La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** (en adelante, **PROINVERSIÓN**), con RUC N° 20380799643, con domicilio legal en la Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS**, identificado con DNI N° 08799983, en calidad de Director Especial de Proyectos designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2025, de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2025.

En los casos en que se refiera al **GORE LAMBAYEQUE** y **PROINVERSIÓN**, se les denominará conjuntamente como las “**PARTES**”.

(CONVENIO ESCANEADO)



Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/05/2025 - 12:32:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JOSE CARLOS VELA OJEDA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
23-05-2025 / 17:42:42

- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL
23-05-2025 / 17:44:43

- GERENCIA GENERAL
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
23-05-2025 / 17:46:30



CONVENIO N° 000044-2025-GR.LAMB/GR [515731877 - 41]

- OFICINA REG. DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y A.T.
ANGEL ARTURO CAICAY RAMOS
JEFE REG. DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACOND. TERRITORIAL
23-05-2025 / 17:47:57
- GERENCIA GENERAL REGIONAL
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE GENERAL REGIONAL
23-05-2025 / 17:50:47

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO OBRAS DE TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Fase de Ejecución del Proyecto Obras de Traslase del Proyecto Olmos (en adelante, el “**CONVENIO**”), que celebran:

- El **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** (en adelante, **GORE LAMBAYEQUE**), con RUC N° 20479569780, con domicilio legal en la Av. Juan Tomis Stack km. 4.5 Carretera a Pimentel, distrito y provincia de Chiclayo, representado por el Gobernador Regional, señor **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, identificado con DNI N° 40383269, acreditado con Resolución N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero del 2023; y,
- La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** (en adelante, **PROINVERSIÓN**), con RUC N° 20380799643, con domicilio legal en la Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS**, identificado con DNI N° 08799983, en calidad de Director Especial de Proyectos designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2025, de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2025.

En los casos en que se refiera al **GORE LAMBAYEQUE** y **PROINVERSIÓN**, se les denominará conjuntamente como las “**PARTES**”.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1. El **GORE LAMBAYEQUE** es una persona jurídica de derecho público que constituye un órgano de gobierno regional, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible del ámbito regional. De manera específica es competente para promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento del riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos; así como participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la mencionada Ley Orgánica, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

El **GORE LAMBAYEQUE** cuenta con el Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, que constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal con autonomía de gestión: técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, depende jerárquica y funcionalmente de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque.

- 1.2. **PROINVERSIÓN**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Dentro de su

competencia, promueve la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

Asimismo, **PROINVERSIÓN** se encuentra facultada a brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional Promoción de la Inversión Privada – SNPIP en las distintas fases de los proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, “DL 1362”).
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022 que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN “Gestión de Convenios”.
- Decreto Regional N° 055-2018-GR.LAMB que aprueba la Directiva N° 000016-2018-GR.LAMB/GR - “Procedimiento para la Elaboración, Tramitación, Aprobación, Suscripción, Evaluación y Renovación de Convenios Marco, Específicos y de Cooperación Interinstitucional”.

Las normas mencionadas incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

- 3.1 El 22 de julio del 2004, la República del Perú (en adelante, el Concedente), representada por el **GORE LAMBAYEQUE** y Concesionaria Trasvase Olmos S.A. (en adelante, el **CONCESIONARIO**), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos (en adelante, el “Contrato de Concesión”).
- 3.2 Desde la celebración del Contrato de Concesión, el Concedente y el **CONCESIONARIO** han suscrito cuatro (4) adendas el 3 de enero y 2 de diciembre del 2005, 9 de marzo de 2012 y 5 de marzo del 2014.
- 3.3 Mediante Acuerdo Regional N° 000010-2025-GR.LAMB/CR [515663978-0] de fecha 13 de enero del 2025, el Consejo Regional del **GORE LAMBAYEQUE** acordó *“RECOMENDAR al GOBERNADOR REGIONAL del Gobierno Regional Lambayeque que al momento de realizar la negociación de la renovación del plazo de Concesión de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos entre el Gobierno Regional Lambayeque y la Concesionaria Trasvase Olmos – CTO, se tenga en cuenta la intervención de especialistas del máximo nivel que permita tener un sustento técnico y económico que garantice la firma de dicha adenda.”*
- 3.4 Mediante Oficios N° 00120-2025-GR.LAMB/GGR y N° 00195-2025-GR.LAMB/GGR del 18 y 26 de febrero del 2025, respectivamente, el **GORE LAMBAYEQUE** solicitó a **PROINVERSIÓN** que le brinde asistencia técnica en la evaluación de la solicitud de modificación contractual al Contrato de Concesión (en adelante, la **SOLICITUD**) y, en consecuencia, la suscripción del convenio de asistencia técnica, conforme lo estipulado

en el subacápite 8.5 del artículo 8 y el numeral 3 del subacápite 12.5 del artículo 12 del DL 1362.

- 3.5 Mediante Oficio N° 18-2025-PROINVERSIÓN/DEP del 28 de febrero del 2025, **PROINVERSIÓN** remitió un proyecto de convenio al **GORE LAMBAYEQUE**, en el cual propuso los alcances de la asistencia técnica a ser prestados en el marco de lo regulado en los artículos 5, subacápite 5.3, 23, subacápite 23.1.10, y 26 del Reglamento, requiriendo al **GORE LAMBAYEQUE** precisar su conformidad sobre el mismo, a fin de seguir con el trámite de aprobación correspondiente.
- 3.6 Mediante Oficio N° 00230-2025-GR.LAMB/GGR del 03 de marzo del 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** manifestó su conformidad respecto a la suscripción del proyecto de convenio propuesto por **PROINVERSIÓN**. No obstante, en el marco de las coordinaciones para la suscripción del **CONVENIO**, mediante Oficios N° 000260-2025-GR.LAMB/GGR [515328382 - 117] y N° 000185-2025-GR.LAMB/GR [515731877 - 17] del 11 de marzo del 2025, el referido Gobierno Regional solicitó, al amparo de lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento, el pronunciamiento o comentarios de **PROINVERSIÓN** sobre la solicitud del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI para que el **GORE LAMBAYEQUE** le transfiera la "(...) titularidad del primer componente del Proyecto Integral Olmos, así como la cesión de la posición del Concedente en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos. (...)", y, se le informe sobre el estado situacional de su solicitud de suscripción del Convenio de Asistencia Técnica, respectivamente.
- 3.7 Con fecha 17 de marzo del 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** remitió a **PROINVERSIÓN** la copia del Acuerdo Regional N° 000144-2025-GR.LAMB/CR [515749638-0] del 13 de marzo del 2025, el cual contiene acuerdos del Consejo Regional de **GORE LAMBAYEQUE** para la evaluación de la propuesta de transferencia del MIDAGRI del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos" (en adelante, el **PROYECTO**).
- 3.8 Con el Oficio N° 000304-2025-GR.LAM/GGR [515328382-123] del 21 de marzo del 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** indicó que existe en trámite el proceso de evaluación conjunta de la **SOLICITUD** que es un asunto independiente a la evaluación y atención del pedido del MIDAGRI para transferencia de titularidad del **PROYECTO**, por lo que solicitó a **PROINVERSIÓN** "(...) expresar su predisposición a dar continuidad al proceso de evaluación conjunta de la Propuesta de Quinta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos; alertando el riesgo potencial que supone la terminación del mismo por ausentismo de las entidades competentes convocadas, dada la proximidad de la fecha de término de la Vigencia de la Concesión del Contrato de Concesión, prevista para el 25 de setiembre del 2025."
- 3.9 Asimismo, mediante Oficio N° 000299-2025-GR.LAM/GGR [515731877-23] del 21 de marzo del 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** reiteró su solicitud a **PROINVERSIÓN** para que le informe sobre el estado situacional de su solicitud de suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica con **PROINVERSIÓN** para la evaluación de la **SOLICITUD**, así como el estado situacional de la contratación de consultorías especializadas vinculadas.
- 3.10 Mediante Oficio N° 38-2025-PROINVERSIÓN/DDEP del 26 de marzo del 2025, **PROINVERSIÓN**, en respuesta a los oficios remitidos desde el 11 de marzo de 2025 que se indican en párrafos precedentes, le indicó al **GORE LAMBAYEQUE**, entre otros aspectos, que "(...) se requiere tomar conocimiento de la posición del GORE respecto del planteamiento del MIDAGRI, toda vez que de ello depende la posibilidad de continuar con nuestra evaluación y análisis sobre la pertinencia y viabilidad legal de la suscripción con su representada de un Convenio de Asistencia Técnica para la evaluación de la propuesta de Quinta Adenda Contrato de Concesión, pues como antes se advirtió, corresponderá la suscripción del convenio con la entidad pública titular del Proyecto.

[Asimismo] al no mediar aún la existencia de convenio alguno, PROINVERSIÓN carece de competencias para llevar a cabo la contratación de consultorías especializadas vinculadas a la propuesta de Quinta Adenda al Contrato de Concesión, por lo que la contratación de estas corresponde a la entidad titular del Proyecto.”

3.11 Mediante Oficios N° 000363-2025-GR.LAMB/GGR [5153328382-131] y N° 001019-2025-GR.LAMB/SCR [51577880-8] recibidos el 07 y 08 de abril del 2025, respectivamente, el **GORE LAMBAYEQUE** remitió a **PROINVERSIÓN** la copia del Acuerdo Regional N° 000174-2025-GR.LAMB/CR [51577880-0] del 04 de abril del 2025 expedido por el Consejo Regional de GORE LAMBAYEQUE, cuyo artículo tercero señala el rechazo al pedido del MIDAGRI de su requerimiento de asumir la “(...) titularidad del primer componente del Proyecto Integral Olmos, así como la cesión de la posición del Concedente en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Traspase del Proyecto Olmos, conforme al Oficio N° 049-2025-MIDAGRI-DM, de fecha 07 de marzo de 2025, (...)”.

3.12 Mediante Oficio N° 000383-2025-GR.LAMB/GGR [515731877-30] recibido el 14 de abril de 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** indicó que debido al rechazo de la solicitud de transferencia de la titularidad de la Etapa 1 del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, resultaba indispensable retomar las gestiones para la suscripción del convenio de asistencia técnica.

3.13 En atención a los requerimientos del **GORE LAMBAYEQUE**, con fecha 30 de abril de 2025, el MIDAGRI, el **GORE LAMBAYEQUE** y **PROINVERSIÓN** suscribieron el Convenio N° 0061-2025-MIDAGRI-DVDAFIR (en adelante, Convenio Tripartito), que tiene por objeto, entre otros, establecer las relaciones de colaboración interinstitucional entre las referidas entidades, con el propósito de coadyuvar en la implementación de la Etapa 1 del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos conformado por los componentes “Obras de Traspase” y “Derivación Tabaconas y Manchara y respectivo proyecto de riego”. En específico, en el marco del referido Convenio Tripartito, en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta, **PROINVERSIÓN** asumió el compromiso de:

- i) Prestar asistencia técnica al **GORE LAMBAYEQUE** con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de las obras existentes a la fecha de culminación de la vigencia del Contrato de Concesión, y que consisten en la Presa Limón de 43 metros, el Túnel Trasandino y sus respectivas obras conexas (en adelante, **OBRAS EXISTENTES**)¹, conforme lo establecido en el DL 1362 y su Reglamento;
- ii) Asumir el encargo para la actualización de estudios de los procesos de promoción de la inversión privada que se desarrollen para la Etapa 1 del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, y la suscripción de los nuevos contratos de concesión, conforme lo establecido en el DL 1362, su Reglamento y el convenio que se suscriba para tal fin; y,
- iii) Asistir a las reuniones convocadas por el **GORE LAMBAYEQUE** o MIDAGRI relacionadas con las actividades de asistencia técnica que tengan incidencia con los componentes de la Etapa 1 que se están ejecutando mediante asociación público privada (APP) y que tengan vinculación con los compromisos de **PROINVERSIÓN**, siempre que las convocatorias hayan sido efectuadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

3.14 Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por **PROINVERSIÓN** en el Convenio Tripartito, las **PARTES** han realizado diversas coordinaciones a fin de precisar los alcances del **CONVENIO**, en función a las necesidades de asistencia técnica

¹ De conformidad con el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del Convenio Tripartito, “**OBRAS EXISTENTES**” significa “las obras existentes a la fecha de culminación de la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN, y que consisten en la Presa Limón de 43 metros, el Túnel Trasandino y sus respectivas obras conexas.”

requeridas por el **GORE LAMBAYEQUE**, y que pueden ser brindadas por **PROINVERSIÓN** en el marco de sus competencias y la normativa vigente. Como consecuencia de dichas coordinaciones, **PROINVERSIÓN** le ha explicado al **GORE LAMBAYEQUE** que podría brindarle asistencia técnica en la implementación de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Aplicación de lo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del DL 1362, consistente en la contratación de una empresa que asuma la operación y mantenimiento de dichas obras (en adelante, **OPERADOR TRANSITORIO**); o,
- **Alternativa 2:** Ampliación del plazo del Contrato de Concesión.

3.15 Mediante correo electrónico del 22 de mayo del 2025, **PROINVERSIÓN** remitió al **GORE LAMBAYEQUE** el proyecto de **CONVENIO**, precisando que esta nueva propuesta ha sido elaborada considerando: i) la pertinencia y viabilidad legal de los compromisos que pueden ser asumidos por **PROINVERSIÓN** en el marco de su función de brindar asistencia técnica regulada en el DL 1362 y el Reglamento, y según fue advertido en el Oficio N° 38-2025-PROINVERSIÓN/DEP, así como, ii) lo expuesto en las reuniones de coordinación sostenidas con el **GORE LAMBAYEQUE** respecto de dicho alcance. Asimismo, solicitó al **GORE LAMBAYEQUE** precisar su conformidad sobre el mismo, a fin de seguir con el trámite de aprobación correspondiente.

3.16 Mediante Oficio N° 000421-2025-GR.LAMB/GGR del 23 de mayo del 2025, el **GORE LAMBAYEQUE** manifestó su conformidad respecto a la suscripción del **CONVENIO** propuesto por **PROINVERSIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO

- 4.1 El objeto del presente **CONVENIO** es establecer los términos de la asistencia técnica que **PROINVERSIÓN** brindará al **GORE LAMBAYEQUE**, de conformidad con el DL 1362 y el Reglamento, o normas que lo modifiquen o sustituyan, con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso previsto en el numeral 6.3.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Tripartito.
- 4.2 Las **PARTES** reconocen que el compromiso de **PROINVERSIÓN** de brindar asistencia técnica se activará cuando el **GORE LAMBAYEQUE** le remita las comunicaciones que contengan lo señalado en el numeral 5.3.1 y 5.4.1 de la Cláusula Quinta del presente **CONVENIO**, y que su participación en la implementación de la alternativa es de medios y no de resultados.
- 4.3 La suscripción del presente **CONVENIO** no supone el encargo a **PROINVERSIÓN** de las funciones que ostenta el **GORE LAMBAYEQUE** en su calidad de entidad pública titular del **PROYECTO**, o de las obligaciones asumidas como representante del Concedente en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE LAS PARTES

- 5.1 Las **PARTES** expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente **CONVENIO**. Cada **PORTE** asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos asumidos mediante el presente **CONVENIO** y que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.
- 5.2 Las **PARTES** reconocen que los pronunciamientos técnicos, legales y financieros que los profesionales contratados en el marco del presente **CONVENIO** remitan al **GORE LAMBAYEQUE**, no tienen carácter vinculante ni constituyen posición u opinión legal, técnica o financiera de **PROINVERSIÓN**; por lo que constituye responsabilidad del **GORE**

LAMBAYEQUE las decisiones y/o acciones que adopte respecto de las **OBRAS EXISTENTES**, así como de los respectivos informes de sustento.

5.3 **PROINVERSIÓN** se compromete a:

5.3.1 Brindar asistencia técnica al **GORE LAMBAYEQUE** en los términos previstos en el presente **CONVENIO** para la alternativa que el referido gobierno regional decida implementar para asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**. La alternativa que se elija deberá comunicarse a **PROINVERSIÓN** dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, mediante comunicación oficial. La asistencia técnica de **PROINVERSIÓN** podrá brindarse respecto de una alternativa a la vez. Para este compromiso se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) De optarse por la aplicación de lo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del DL 1362, consistente en la contratación de una empresa que asuma la operación y mantenimiento de dichas obras (en adelante, **OPERADOR TRANSITORIO**), la asistencia técnica se prestará en los alcances señalados en la Sección I del **ANEXO 1** del presente **CONVENIO**.
- (ii) De optarse por la ampliación del plazo del Contrato de Concesión, la asistencia técnica se prestará en los alcances señalados en la Sección II del **ANEXO 1** del presente **CONVENIO**.

5.3.2 Contratar, conforme al marco normativo y procedimientos aplicables a **PROINVERSIÓN**, y con sus propios recursos, previa confirmación de disponibilidad presupuestal, los servicios de consultoría para el **GORE LAMBAYEQUE** que tengan como objeto colaborar en el análisis legal, financiero y técnico que realice el referido gobierno regional respecto de la alternativa elegida. Los documentos generados en el marco de las contrataciones tendrán carácter no vinculante sobre los aspectos que deberá considerar el referido gobierno regional en la implementación de dicha alternativa.

5.3.3 Solicitar al **GORE LAMBAYEQUE** toda la información que considere necesaria para la colaboración prevista en el numeral 5.3.2.

5.3.4 Remitir al **GORE LAMBAYEQUE** los entregables que los contratistas hayan generado para la conformidad correspondiente.

5.3.5 Elaborar los términos de referencia para las contrataciones que le corresponda realizar en el marco del **CONVENIO** considerando el alcance de la asistencia técnica regulada en el **ANEXO 1** que resulte aplicable, así como el objeto, alcance y especificaciones que le remita el **GORE LAMBAYEQUE**.

5.4 El **GORE LAMBAYEQUE** se compromete a:

5.4.1 Proporcionar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, los alcances y especificaciones de los servicios profesionales que requiera, considerando para ello lo establecido en el **ANEXO 1**, y que serán utilizados por **PROINVERSIÓN** para la elaboración de los términos de referencia para llevar a cabo las contrataciones previstas en el numeral 5.3.2 de la Cláusula Quinta del **CONVENIO**.

5.4.2 Proporcionar, a través de **PROINVERSIÓN**, toda la documentación técnica, legal y financiera relacionada con el **PROYECTO** que sea requerida por sus contratistas, así como la información que el **GORE LAMBAYEQUE** considere necesaria para el correcto desarrollo de los servicios profesionales, sin perjuicio de las coordinaciones directas que requiera realizar con los consultores.

- 5.4.3 Emitir, en su calidad de entidad pública titular del **PROYECTO**, los comentarios, conformidades, aprobaciones y/o revisiones que sean solicitadas por **PROINVERSIÓN** respecto de los entregables, informes o productos de las contrataciones, a efectos de habilitar a **PROINVERSIÓN** a realizar los pagos que correspondan.
- 5.4.4 Asumir responsabilidad sobre su decisión de incorporar los pronunciamientos legales, financieras y técnicas generadas a consecuencia de las contrataciones previstas en el presente **CONVENIO** en los informes técnicos, legales y financieros que, en su calidad de entidad pública titular del **PROYECTO**, le corresponda elaborar para sustentar la alternativa que se implementará para asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**.
- 5.4.5 Gestionar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los costos de las tareas de operación y mantenimiento, que incluyen la remoción y extracción parcial de los sedimentos, con la finalidad de recuperar un porcentaje del transporte de ellos a través del río Huancabamba en el tramo aguas abajo del eje de la Presa Limón, en cualquiera de las alternativas señaladas en el numeral 3.13 de la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO**, y hasta que el cumplimiento de estas tareas sea asumido por el nuevo concesionario.
- 5.4.6 En caso no se logre implementar alguna de las alternativas previstas en el numeral 5.3.1 de la Cláusula Quinta del presente **CONVENIO**, y teniendo en cuenta las limitaciones técnicas, normativas y presupuestales existentes; en su calidad de entidad pública titular del **PROYECTO**, gestionar las medidas necesarias y acciones urgentes para la continuidad de la operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio Tripartito.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que los gastos que irrogue el presente **CONVENIO** serán cubiertos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Las **PARTES** facilitarán su mutua colaboración para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente **CONVENIO** y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las **PARTES** designan como coordinadores operativos, a los funcionarios y/o servidores públicos que ostentan los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores):

- ✓ Por el **GORE LAMBAYEQUE** : El Gerente General del PEOT.
- ✓ Por **PROINVERSIÓN** : El Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos.

- 7.2 Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del **CONVENIO**, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso del **GORE LAMBAYEQUE**, se debe dar cuenta a su Titular.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente **CONVENIO** debe realizarse mediante Adenda, que consta por escrito y es suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** se encontrará vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se materialice de forma indistinta alguno de los supuestos siguientes:

- (i) Hasta el 25 de setiembre de 2025, en caso el **GORE LAMBAYEQUE** opte por implementar la Alternativa 2; o,
- (ii) Hasta que se concluya la contratación del **OPERADOR TRANSITORIO**, en caso el **GORE LAMBAYEQUE** opte por la Alternativa 1; o,
- (iii) Hasta que el **CONVENIO** se resuelva, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

10.1. El presente **CONVENIO** se resuelve por las siguientes causales:

10.1.1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES** en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, la parte afectada requiere por escrito a su contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar el incumplimiento. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de treinta (30) días calendario señalados, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO**.

10.1.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** deben dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente por parte de los Coordinadores; la cual formará parte del presente **CONVENIO**.

10.1.3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del convenio, que deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

10.1.4. Por motivos no imputables a cualquiera de las **PARTES**, conforme al artículo 1314 del Código Civil.

10.2. De darse por terminado el presente **CONVENIO**, de manera total o parcial, las **PARTES** proceden a liquidar todas las acciones, tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, determinando los alcances de la colaboración y productos entregados, hasta la terminación del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

11.1 El **GORE LAMBAYEQUE** y **PROINVERSIÓN**, así como los profesionales que este último contrate, se obligan a guardar reserva de toda la documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente **CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo.

11.2 Sin autorización expresa, no puede darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por las **PARTES** en el marco del **CONVENIO**, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS RESPONSABILIDADES

Las **PARTES** son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO** en su integridad, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectúan a través de los Coordinadores designados por cada una de ellas, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios. El presente **CONVENIO** se rige también por las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el trato directo de las **PARTES**, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a las **PARTES** a suscribir el presente **CONVENIO**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasa a formar parte integrante del presente **CONVENIO**.
- 13.2 El plazo de la etapa de trato directo no debe ser mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las **PARTES**, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo debe constar por escrito. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las **PARTES** pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello, debe ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.
- 13.3 Toda discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por las **PARTES** será sometida al arbitraje de derecho.
- 13.4 El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y bajo las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y normas modificatorias, siendo la normatividad aplicable la legislación peruana. El laudo arbitral será definitivo o inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las **PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.

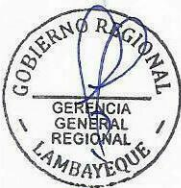
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 15.1 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que las **PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio se efectúan por escrito y se consideran realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria del Convenio.
- 15.2 Las **PARTES** señalan como sus domicilios, los indicados en la introducción del presente Convenio y cualquier modificación de los mismos será comunicada por escrito a la otra Parte, bajo cargo de recepción; en caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 Las **PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el **CONVENIO**; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.
- 16.2 Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 y el Código de Ética de **PROINVERSIÓN**.
- 16.3 Además, las **PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4 Las **PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.
- 16.5 Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2, denominado "COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", que forma parte del presente Convenio.

Estando de acuerdo las **PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo del año 2025.



Jorge Luis Pérez Flores
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lambayeque

Mario Germán Hernández Rubiños
Director de la Dirección Especial de
Proyectos
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada



ANEXO 1
TÉRMINOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento y el numeral 5.3.2 de la Cláusula Quinta, **PROINVERSIÓN** prestará asistencia técnica al **GORE LAMBAYEQUE** en los términos siguientes:

- I. De optarse por la Alternativa 1: aplicación de lo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del DL 1362, consistente en la contratación de un **OPERADOR TRANSITORIO**:

1.1 Aspectos técnicos:

Considerando que **PROINVERSIÓN** no cuenta con experiencia ni referencias en la operación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas ni en la gestión de sedimentos, se podrá contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** la prestación de los servicios profesionales hasta 8 UIT del especialista técnico que indique el referido gobierno regional, el que podrá tener a su cargo:

- (1) La elaboración de comentarios y sugerencias de carácter técnico a los términos de referencia que proponga el **GORE LAMBAYEQUE** para la prestación del servicio de remoción y extracción de sedimentos que formará parte de la contratación del **OPERADOR TRANSITORIO**.
- (2) La elaboración de comentarios y sugerencias técnicas al informe de justificación de desabastecimiento que elabore el **GORE LAMBAYEQUE** para contratar al **OPERADOR TRANSITORIO**, en caso se opte por una contratación directa.

1.2 Aspectos legales

Contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** a un (1) especialista legal en contrataciones públicas que colabore en el análisis que dicha entidad realice respecto de:

- (i) la justificación legal del desabastecimiento,
- (ii) el contenido legal de la propuesta de términos de referencia para la contratación del **OPERADOR TRANSITORIO**,
- (iii) el texto del proyecto de contrato de operación y mantenimiento; y,
- (iv) el texto de las bases para llevar a cabo la contratación.

1.3 Aspectos financieros

Contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** a un consultor financiero que colabore en el análisis financiero que dicha entidad realice sobre la valorización del servicio a ser prestado por el **OPERADOR TRANSITORIO**.

1.4 Otros Aspectos

PROINVERSIÓN elabora y remite al **GORE** una lista de empresas que estarían interesadas en contratar con el **GORE LAMBAYEQUE** la operación transitoria de las **OBRAS EXISTENTES**.

- II. De optarse por la Alternativa 2: Ampliación del plazo del Contrato de Concesión:

2.1 Aspectos técnicos

Considerando que **PROINVERSIÓN** no cuenta con experiencia ni referencias en la operación y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas ni en la gestión de sedimentos, se podrá contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** la prestación de los servicios profesionales hasta 8 UIT del especialista técnico que indique el referido gobierno regional, con el objeto de que colabore en el análisis técnico que realice el **GORE LAMBAYEQUE** respecto de:

- (i) La capacidad técnica y experiencia del concesionario como prestador del servicio de operación y mantenimiento y de remoción y extracción de sedimentos, según corresponda.
- (ii) Las consideraciones técnicas y económicas del servicio de remoción y extracción de sedimentos, en caso corresponda.

2.2 Aspectos legales

Contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** a un (1) especialista legal en asociaciones público privadas que colabore en el análisis legal que dicha entidad realice respecto de:

- (i) El texto propuesto para las cláusulas de terminación anticipada y cláusula anticorrupción.
- (ii) Otros aspectos legales vinculados al proyecto de adenda que derive de la evaluación de la **SOLICITUD**, a excepción del análisis de conveniencia en caso el referido proyecto de adenda considere inversiones o servicios adicionales.

2.3 Aspectos financieros

Contratar para el **GORE LAMBAYEQUE** a un consultor financiero que colabore en el análisis financiero que dicha entidad realice respecto de:

- (i) Correspondencia financiera entre los servicios a ser prestados por el concesionario y el plazo de ampliación de la concesión, incluyendo la valorización de la retribución por operación y mantenimiento y servicio de remoción y extracción de sedimentos.
- (ii) Análisis del valor por dinero.
- (iii) Análisis de la viabilidad Económica – Financiera de la Propuesta (numeral 5.4 de los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas para adendas a contratos de concesión), a excepción del análisis de conveniencia en caso el proyecto de adenda que derive de la evaluación de la **SOLICITUD** considere inversiones o servicios adicionales.
- (iv) Otros aspectos financieros vinculados al proyecto de adenda que derive de la evaluación de la **SOLICITUD**.

ANEXO 2
COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adicionalmente al presente **CONVENIO**, y en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las **PARTES** suscriben los siguientes compromisos:

- Actuar con rectitud, honestidad, transparencia e integridad en la ejecución de las obligaciones pactadas, reportando en forma oportuna cualquier situación de conflicto de intereses previo o sobreviniente al perfeccionamiento del presente **CONVENIO**.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes y abstenerse de ofrecer, realizar, prometer, o autorizar, de manera directa o indirecta, pago, beneficio o dádiva a favor de cualquier persona que ejerza función pública o privada, con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otros.
- Denunciar en forma oportuna y mediante los canales debidos², haber recibido de servidor público, funcionario o ejecutivo de empresa privada o cualquier otra persona, un pedido o insinuación de acto de corrupción, o haber tomado conocimiento de tales hechos o indicios de ellos.
- Reafirmar el compromiso de luchar contra la corrupción y de impulsar y/o realizar actos para su erradicación del ámbito público y privado.



Jorge Luis Pérez Flores
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lambayeque



Mario Germán Hernández Rubiños
Director de la Dirección Especial de
Proyectos
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada



² <https://denuncias.servicios.gob.pe> o email: denuncias@proinversion.gob.pe